

REVISIÓN DE ASIENTOS CONTABLES

(Concepto CCTCP 235 de Mayo 11 de 1999)

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

“Es posible reversar un asiento contable no con una contrapartida sino cambiándole el signo a la transacción ?”.

2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

1. En el Código de Comercio

El inciso 2 del numeral 3 del artículo 57, que trata lo correspondiente a las prohibiciones con relación a los libros de comercio, dice: *“Cualquier error u omisión se salvará con un nuevo asiento en la fecha en que advierte”.*

2. En el Decreto 2649 de 1993

El inciso 1 del artículo 132 sobre Corrección de errores, señala si: *“Los simples errores de transcripción se deben salvar mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección”.*

Sobre la forma de llevar los libros el artículo 128 dice: ***“Forma de llevar los libros. Se aceptan como procedimientos de reconocido valor técnico contable, además de los medios manuales, aquellos que sirven para registrar las operaciones en forma mecanizada o electrónica, para los cuales se utilicen máquinas tabuladoras, registradoras, contabilizadoras, computadores o similares...”.***

3. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Si la consulta se refiere a errores en los libros de comercio u oficiales, se hace necesario precisar la forma de llevar libros, manual o mecánicos o electrónicos. Si la forma empleada es esta última, obviamente que el error se presenta desde la codificación del documento fuente y el error debe salvarse con un nuevo asiento en la fecha en que éste se advierte. Pero si la contabilidad del ente económico es manual y al registrar en los libros de comercio se comete un error de transcripción, como por ejemplo, efectuar el registro en una cuenta diferente a la indicada en el comprobante de contabilidad, esta situación puede enmendarse como lo indica el citado inciso 1 del artículo 132 del Decreto 2649 de 1993, antes transcrito.